

y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 21 de mayo de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

14188 *ORDEN de 21 de mayo de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de mayo de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de febrero de 1998 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/475/93, interpuesto por la Federación de Municipios de Cataluña.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/475/93, interpuesto por la representación legal de la Federación Nacional de Municipios de Cataluña, contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril (disposición transitoria quinta, 5) se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 23 de febrero de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de la Federación de Municipios de Cataluña, contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril (disposición transitoria quinta, 5), confirmando la legalidad de dicha disposición impugnada, sin hacer especial pronunciamiento de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de mayo de 1998, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Administraciones Públicas y del Departamento.

14189 *ORDEN de 21 de mayo de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de mayo de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/337/95, interpuesto por don Vicente Espinosa Adamez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/337/95, interpuesto por la representación legal de don Vicente Espinosa Adamez, contra la resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, por la cual fueron desestimadas las reclamaciones formuladas, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, en razón de los daños y perjuicios que en la profesión de Agente de Aduanas les había causado la entrada en vigor del Acta Única Europea, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 29 de diciembre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don José Ignacio Sainz Orbeago, contra la resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, por la cual fueron desestimadas las reclamaciones formuladas, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, en razón de los daños y perjuicios que en la profesión de Agente de Aduanas les había causado la entrada en vigor del Acta Única Europea, sin que hagamos especial condena al pago de las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de mayo de 1998, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14190 *ORDEN de 22 de mayo de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de diciembre de 1997 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/245/95, interpuesto por don Santiago Malabia Martín y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/245/95, interpuesto por la representación legal de don Santiago Malabia Martín, doña María del Milagro de Fresno Ezquerro, doña María del Carmen del Olmo Casalderey, doña Beatriz Luengo Jusdado, don Manuel Torres-Pardo Abad, don Manuel José Vías Pincetti, don Felipe Franco Benedicto, doña Agustina Santolaya Viana, doña Rosa María Ruiz Bueno, doña María de los Ángeles Santolaya Viana, doña María del Pilar Murúa Cenea, don Francisco Moro Cárdenas, doña María Lucía Fernández Calleja, doña Carmen Hernández Maza, don Emilio José Chain Pergañeda, don Miguel Ángel Sánchez Villar, doña María Gloria Díaz Carballo, doña María Paz Martínez Santamarta, don Francisco Javier García Álvarez, doña María Isabel Encinas Román, don Vicente Vázquez González, doña Olga Villegas Martínez, doña María de los Ángeles Rabadán Fernández, don Eduardo de la Iglesia y del Rosal, doña Ángeles de Toro Ramón, doña Vicenta Álvarez Ramonde, doña Olga Tizón Rivera, doña María Victoria Rebollo Martínez, doña María Yolanda Azona del Hoyo, don Alfredo Vicente Forner, doña Carmen Machanconses Trencó, don Félix Laso Núñez, don Óscar Toribio Prats, doña Ana María Gómez Argüello, don Francisco Javier de Blas Dupont, doña Dolores Lozano Solís, doña Cristina Cabrera Gómez, doña Soledad Cabrera Gómez, doña Rosa Figueras Miguel, doña Rosario Chacón Carrizo, doña Elena Teijeiro Carrasco, doña Ana Romero Cuevas, doña María Luisa Franco del Navío y doña María del Pilar Tiñana Pereira, contra el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, sobre retribución de funcionarios en el extranjero, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 19 de diciembre de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar, y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Santiago Malabia Martín y otros que se relacionaron en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de marzo de 1998, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Asuntos Exteriores, de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y del Departamento.

14191 *ORDEN de 22 de mayo de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/377/1994, interpuesto por la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica, Médica, Técnica y Dental.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/377/1994, interpuesto por la representación legal de la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica, Médica, Técnica y Dental, contra el Real Decreto 65/1994, de 21 de enero, relativo a las exigencias de seguridad de los aparatos eléctricos utilizados en medicina y veterinaria, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 10 de noviembre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin apreciar causa de inadmisibilidad, debemos estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica, Médica, Técnica y Dental, y anular, por contrario a Derecho, el Real Decreto 65/1994, de 21 de enero, en cuanto extiende sus efectos a los aparatos